



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1447 (Original N° 168)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Medallas credenciales para los legisladores

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Autorízase a la Presidencia de ambas Cámaras Legislativas a adquirir medallas credenciales para los señores senadores y diputados y para los secretarios de las mismas, invirtiendo hasta la suma de setenta pesos m/l. por cada una.

Art. 2°.- El gasto que demande la presente Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a 7 días del mes de Junio del año 1935.

**C. PATRON URIBURU – Ricardo Solá – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz**

Salta, Junio 14 de 1935.

**Ministerio de Gobierno**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ARÁOZ – Víctor Cornejo Arias**